



CORNARE	Número de Expediente: 051480528383	
NÚMERO RADICADO:	112-5293-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/12/2018	Hora: 16:31:16.8...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.244.848, y a las sociedades: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante, y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada, en las Quebradas Aguas claras y La Pereira, para la construcción de un Jarillón en tierra armada, en beneficio del predio con FMI 020-173097, para el desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del radicado N° 131-8261 del 18 de octubre de 2018, la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, actuando mediante la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, en calidad de apoderada, solicitó a la Corporación la modificación de la Ocupación de Cauce autorizada mediante la Resolución N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017.

Que a través del Auto N° 112-1095 del 1 de noviembre de 2018, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, en calidad de apoderada especial, otorgada mediante la Resolución N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017, en beneficio del predio con FMI 020-173097, para el desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1390 del 30 de noviembre de 2018, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Pasques: 534 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITE5 Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

13 DIC 2018

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal de diseño para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la quebrada Aguas Claras es de 59.20 m³/s y para la quebrada La Pereira es de 120.05 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste modificar el permiso otorgado mediante la Resolución 112-5158 del 26 de septiembre de 2017, para realizar la implementación de relleno compactado en la parte interna de los dos tramos de Jarillón, en tierra armada, en la llanura de inundación de las quebradas Aguas Claras y La Pereira, el primer tramo en una longitud de 576.79 m (Q. Aguas Claras) a 15 metros de la quebrada, el segundo tramo de 67.75 m (Q. La Pereira) y el tercer tramo con longitud de 285.29 m, los dos últimos a 30 m de la quebrada La Pereira, con una sobrealtura de dique típica de 0.5m sobre el nivel de la creciente del Tr de los 100 años, con el fin de proteger los lotes aledaños a la fuente, pertenecientes al proyecto Parcelación Valle del Este, localizada en la vereda Aguas Claras del municipio del Carmen de Viboral.
- 4.3 La modelación hidráulica en HEC-RAS define que con la construcción del terraplén en el mismo alineamiento del Jarillón se incrementa la altura de la lámina de agua para el período de retorno de los 100 años, en la q. Aguas Claras en 0.94 m (Sección 13) y en la q. La Pereira 0.46 m (Sección 8), y en la confluencia de las dos quebradas (La Pereira con Aguas Claras) alcanza los niveles normales (altura lámina de agua 0.0 m). La afectación por la lámina de agua se da dentro del predio del interesado y por lo tanto, no presentará afectación a predios vecinos.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Inicio Terraplén Aguas Claras Tramo 1	75	22	48.26	6	04	17.05	2119
	Final Terraplén Aguas Claras Tramo 1	75	22	58.65	6	04	28.09	2107
2	Inicio Terraplén La Pereira 1 Tramo 2	75	23	03.02	6	04	15.76	2110
	Final Terraplén La Pereira 1 Tramo 2	75	23	02.54	6	04	18.36	2110
3	Inicio Terraplén La Pereira 2 Tramo 3	75	23	05.22	6	04	23.20	2108
	Final Terraplén La Pereira 2 Tramo 3	75	22	58.65	6	04	28.09	2107

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1390 del 30 de noviembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE otorgada mediante la Resolución N° 112-5158 del 26 de septiembre de 2017, a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.244.848, y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S** con Nit 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, en calidad de apoderada especial, en beneficio del predio con FMI 020-173097, para el desarrollo del proyecto **PARCELACION VALLE DEL ESTE**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Terraplén (Tramo 1)			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Aguas Claras			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	1.0m a 3.0 m	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.0m a 90.0 m	
75	22	48.26	6	04	17.05	2119
75	22	58.65	6	04	28.09	2107
Observaciones:				Este iniciara a 15 metros de la quebrada Aguas Claras		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Terraplén (Tramo 2)			
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	1.0m a 3.0 m	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.0m a 90.0 m	
75	23	03.02	6	04	15.76	2110
75	23	02.54	6	04	18.36	2110
Observaciones:				Este iniciara a 30 metros de la quebrada La Pereira		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Terraplén (Tramo 3)			
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura(m):	1.0m a 3.0 m	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1.0m a 90.0 m	
75	23	05.22	6	04	23.20	2108
75	22	58.65	6	04	28.09	2107
Observaciones:				Este iniciara a 30 metros de la quebrada La Pereira		

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 051480528383.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental, y para que garantice la protección y retiros de la ronda hídrica para cada una de las fuentes: Quebrada la Pereira 30.0 m y quebrada Aguas Claras 15.0 m.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

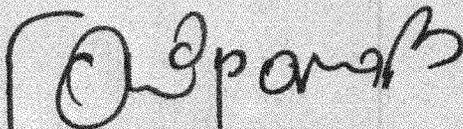
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, a través de su apoderada especial, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa- Fecha: 12 de diciembre de 2018 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05148.05.28383
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce-Modificación